

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

### Regencia del Reino.

(Gaceta del 16 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Zamora lo siguiente:

«Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por Felipe Barrios Casado, quinto por el cupo de Morales del Vino en el reemplazo de 1866, en queja del fallo de ese suprimido Consejo provincial, por el que se le niega hacer una nueva sustitucion:

Vistos los artículos 139 y 148 de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás disposiciones que rigen en esta materia:

Considerando que en la referida quinta de 1866 tocó á Barrios la suerte de soldado; pero realizó su sustitucion por cambio de número con Pablo Pedro Villar, sorteado en el mismo año en Píñuel:

Considerando que como este pueblo no contase para cubrir el reemplazo ordinario de 1868 con mozos útiles de la primera y segunda serie, hubo necesidad de completarle con los de la tercera; y en su consecuencia alcanzó la responsabilidad al Pablo, lo cual dió motivo á que Barrios, por librarse de servir los años que faltaban á su sustituto, pidiera que se le admitiese otro, conforme al párrafo cuarto del artículo 139, ó sea con mozos de 23 á 30 años, siéndole negado por ese suprimido Consejo provincial en su acuerdo de 17 de Junio del año último:

Considerando que no hay precepto alguno expreso en la ley en que se determine que una vez hecha la sustitucion por cambio de número no pueda ejecutarse otra sino con la entrega de la cantidad en

metálico que se halle establecida para redimir el servicio militar.

Considerando que el suprimido Consejo provincial de Zamora ha deducido esta prohibicion del espíritu del artículo 148, en que por la desercion de un sustituto dentro del año de responsabilidad se faculta al sustituto para que pueda redimir en cinero la obligacion del servicio, cuyo caso no tiene analogia con el que es objeto del presente recurso; porque si para el de desercion como especial se halla así dispuesto, por causas y circunstancias extrañas la regla general establecida en el citado artículo 139 es que puede haberse la sustitucion indistintamente, ya por cambio de número, ya con la entrega de la suma fijada por la ley, ya con soldados del ejército que no pasen de 32 años, y ya con mozos de 23 á 30, siendo solteros ó viudos sin hijos, siempre que reunan todos los demás requisitos:

Considerando que la ley no impone condiciones al quinto para la opcion de cualquiera de los referidos medios de librarse del servicio, ni se contrae á su primera responsabilidad, ni establece diferencia para cubrir las sucesivas, porque atiende tan solo á que se llene cumplidamente el servicio, y se propone hacerlo de la manera menos vejatoria á los interesados.

Considerando, por último, que no habiendo prohibicion explicita en la ley de hacer nuevas y repetidas sustituciones, y no existiendo inconveniente alguno en que se realicen, el quinto está libérrimamente facultado para ejecutarlas por cualquiera de los medios prescritos en el artículo 139 de la ley vigente de reemplazos.

S. A., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo de ese suprimido Consejo provincial de 17 de Julio de 1868, y en su consecuencia que se admita á Felipe Barrios la sustitucion que ha propuesto. Al propio tiempo es la voluntad de S. A. que esta resolucion se

publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.»

De órden de S. A. comunicada por el expreso lo señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### ALMIRANTAZGO.

Acordado por el Almirantazgo el emplear para las distintas atenciones de la Armada los géneros más superiores que produzca la industria nacional, y en su deseo de proteger á esta por cuantos medios estén á su alcance, ha dispuesto adquirir las mantas de lana que se necesitan durante dos años en los tres Departamentos de la Península por medio de un concurso de fabricantes españoles en la forma siguiente:

Se abre un concurso de fabricantes españoles para abastecer á los tres arsenales de la Península de las mantas de lana que durante el período de dos años puedan necesitarse en los mismos.

El Almirantazgo, con presencia de las proposiciones y situacion respectiva de las fabricas, acordará si el suministro ha de verificarse en cada uno de los Departamentos por uno ó varios fabricantes.

Estos al hacer sus proposiciones remitirán con ellas al Almirantazgo una muestra de lana de cada una de las clases que se indiquen que sirvan como muestra y reunan las condiciones que se expresarán.

Los fabricantes manifestarán en las proposiciones el precio de cada manta al pié de fabrica y en cada una de las capitales de los Departamentos.

Las mantas deberán ser de lana pura y de fabricas españolas, dividiéndose en dos clases: las de primera clase, que servirán para la tropa y marineria de los buques y arsenales, tendrán un metro 254 milímetros de ancho, tres metros

901 milímetros de largo y dos kilogramos 185 gramos de peso cuando ménos. Su color será blanco con dos franjas encarnadas de 70 milímetros de ancho, y un ancla con corona de igual color y 150 milímetros de altura, tejida en el centro de la manta. Las de segunda clase para uso de los hospitales y enfermeria de los buques y arsenales tendrán un metro 254 milímetros de ancho, un metro 950 milímetros de largo y dos kilogramos 185 gramos de peso cuando ménos. Su color será tambien blanco con franja nacional de 116 milímetros de altura, tejida en una de las cabezas, y la misma marca en el centro.

Las mantas se sujetarán para su recibo á los reconocimientos que prescriban los reglamentos de los arsenales.

Los fabricantes que sean elegidos de los que se presenten á concurso remitirán al Almirantazgo tres ejemplares de mantas iguales á las expresadas para que sirva de tipo en cada uno de los Departamentos.

Las entregas de aquellas se verificarán en los arsenales de los Departamentos, precediendo para ello el pedido al fabricante por el Ordenador del mismo con un mes de anticipacion al dia en que deban entregarse, siempre que las comprendidas en el pedido no excedan de 200, de dos meses llegando á 500, y de tres meses pasando de este número.

Las mantas que se presenten para entregar y no reunan las condiciones expresadas serán devueltas á los fabricantes para su inmediato reemplazo por otras que las reunan.

Las proposiciones para el concurso se admitirán en la Secretaria del Almirantazgo hasta el 15 de Diciembre próximo.

Una vez elegido el fabricante ó fabricantes, segun lo estime el Almirantazgo con presencia de los precios y condiciones de las mantas, aquel ó aquellos se obligarán personalmente y con sus fabricas al cumplimiento de las prescripciones anteriores por medio de escritura pública.

El Almirantazgo, elegido que sea el fabricante ó fabricantes que hayan de hacer el servicio, concederá un plazo prudencial, que no bajará de 30 días, para empezar la entrega de las mantas.

Los pagos de las mantas que se entreguen á la marina se verificarán en los primeros días de cada mes por el importe de las recibidas en el anterior, y se verificarán en la Tesorería Central, en las de las capitales de provincia de la comprensión del Departamento, ó en la de provincia marítima en que exista Ordenación de Pagos de Marina, y designe el fabricante ó fabricantes que hubiesen sido elegidos para el suministro.

Las proposiciones estarán firmadas por los fabricantes, expresando el lugar en que se halle establecida su respectiva fábrica.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—  
El Secretario, Rafael Rodríguez de Arias.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO.**

Obras públicas.—Agricultura.—Industria y Comercio.

**CARRETERAS.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 22 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Diciembre próximo á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación de los últimos 11 kilómetros comprendidos en esta provincia, de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia de mi Autoridad, ó de la persona en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que la misma se refiere, la carretera á que corresponde y el presupuesto de dichos acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de los mismos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fiján-

dose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zamora 16 de Noviembre de 1869.—  
El Gobernador, Pedro Labrador.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora, con fecha 16 de Noviembre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de los últimos 19 kilómetros, comprendidos en dicha provincia, de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y en trozo único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOVA.—Presupuesto de acopios para reparación de los últimos 19 kilómetros comprendidos en la provincia de Zamora de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.

IMPORTE.	Escudos mls.	58.158'884
ACOPIOS.	Metros cúbicos.	14.943,63
TROZOS.	Unico.	

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Negociado de cárceles.—Circular.**

Aprobados por la Excelentísima Diputación de esta provincia los repartimientos de gastos carcelarios del actual año económico, correspondientes á los partidos judiciales de Bermillo de Sayago, Puebla de Sanabria y Toro, se insertan á continuación á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos que en ellos se expresan, conozcan los cupos que respectivamente se les señalan y los ingresen por trimestres anticipados en las Depositarias de las cabezas de partido.

La índole de este servicio que no puede negarse, es de carácter especial y urgente; exige que los Alcaldes á quienes está encomendado, lo lleven á debido

cumplimiento con puntualidad esmerada, so pena de ser apremiados con todo rigor si no lo hiciesen así, cuya prevención se dirige también á las Autoridades locales de los partidos de Alcañices, Benavente, Fuentesauco, Villalpando y Zamora, y en particular á las que se les comunicaron órdenes terminantes con igual fin en 11, 12 y 13 del presente mes; advirtiéndoles que una vez trascurrido el plazo que en ellas se les señaló, se procederá á la exacción de la multa con que fueron conminados.

Zamora 15 de Noviembre de 1869.—  
El Gobernador Presidente, Pedro Labrador.—P. A. D. L. D., Ricardo Linage, Secretario interino.

**Repartimiento de gastos carcelarios del año económico de 1869-70, correspondiente al partido judicial de Bermillo de Sayago.**

NUM. de ve cinos.	DISTRITOS MUNICIPALES	Eds. mls.
209	Abelon	71'355
122	Alfaraz	41'592
408	Almeida	139'294
76	Argañin	25'948
167	Argusino	57'020
101	Badilla	34'483
212	Bermillo	72'380
165	Cabañas de Sayago	56'340
235	Carbellino	80'231
62	Escuadro	21'169
222	Fariza	75'795
1052	Fermoselle	359'113
151	Fornillos	51'555
209	Fresno de Sayago	71'355
107	Gamones	36'542
201	Gáname	68'625
175	Luelmo	59'750
80	Malillos	27'515
76	Mogatar	22'536
97	Moral	33'062
160	Moraleja de Sayago	54'632
122	Moralina	41'592
160	Muga de Sayago	54'632
108	Palazuelo de Sayago	36'878
343	Peñausende	117'060
344	Pereruela	117'403
103	Piñuel	35'172
232	Roelos	79'218
114	Salce	38'929
98	Sobradillo de Palomares	33'464
58	Sogo	19'808
111	Tamame	37'903
124	Torregrados	42'340
157	Torregamozes	53'606
161	Villadepera	54'972
136	Villamor de Cadozos	46'438
88	Villamor de la Ladre	30'247
201	Villar del Buey	68'628
147	Villardiegua de la Rivera	50'192

106	Viñuela	36'188
58	Zafara	19'808
7248	Total....	2474'570
	Importan los gastos...	2474'570
	Igual....	» »

Aprobado por la Excelentísima Diputación de esta provincia en sesión celebrada el día 7 del corriente mes.

Zamora 15 de Noviembre de 1869.—  
El Gobernador Presidente, Pedro Labrador.

**Repartimiento de gastos carcelarios del año económico de 1869-70, correspondiente al partido judicial de la Puebla de Sanabria.**

NUM. de ve c nos.	DISTRITOS MUNICIPALES	Eds. mls.
330	Asturianos	163'506
99	Cernadilla	49'155
97	Cionál	48'465
464	Cobrerros	229'830
156	Codesal	77'370
55	Donado	27'375
401	Espadañedo	200'130
278	Foloso de la Carballeda	137'760
430	Galende	213'000
298	Hermisende	147'660
113	Justel	56'085
72	Lanseros	35'790
295	Lubian	145'185
248	Manzanal de los Infantes	122'910
124	Molezuelas de Carballeda	61'530
212	Mombuey	105'090
208	Muelas de los Caballeros	113'110
87	Otero de Centenos	43'215
84	Otero de Sanabria	41'730
171	Palacios de Sanabria	84'795
203	Pedralba	100'635
133	Peque	65'985
152	Pias	75'390
260	Porto	128'850
254	Puebia de Sanabria	115'980
118	Requejo	58'560
243	Rionegro del Puente	120'435
331	Robleda	163'995
442	Rosinos de la Requejada	218'941
113	San Ciprian	56'085
280	San Justo	138'750
88	Terroso	43'710
166	Trefacio	82'320
71	Ungilde	35'295
124	Valdemerilla	61'530
253	Valparaiso	125'385
310	Villardociervos	153'600
	Total....	3848'851
	Importan los gastos...	3848'831
	Igual....	» »

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión que celebró el día 7 del corriente mes.

Zamora 15 de Noviembre de 1869.—  
El Gobernador Presidente, Pedro Labrador.

Repartimiento de gastos carcelarios del año económico de 1869-70, relativo al partido judicial de Toro.

NUM. de ve DISTRITOS MUNICIPALES cinos.	Eds. mls.
122 Abezames	72'346
113 Asparizgos	67'009
258 Belver	152'994
198 Bustillo	117'414
131 Castronuevo	77'683
143 Fresno de la Rivera	84'799
142 Fuentesecas	84'206
75 Gallegos del Pan	43'882
256 Malva	151'808
77 Matilla la Seca	45'651
348 Morales de Toro	205'364
152 Peleagonzalo	90'136
337 Pinilla de Toro	199'841
50 Pobladura de Valderaduey	29'650
276 Pozo-antiguo	143'668
267 Sanzoles	158'331
281 Tagarabuena	166'633
1995 Toro	1183'035
151 Valdefinjas	89'543
280 Venialbo	166'040
611 Vezdemarban	362'323
82 Villalazan	48'626
157 Villalonso	93'101
172 Villaluve	101'996
200 Villardondiego	118'600
176 Villaverdimio	104'368

7049 Total..... 4159'057  
 Importan los gastos. . 4159'057  
 Igual.. » »

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión que celebró el día 7 del corriente mes.

Zamora 15 de Noviembre de 1869.—  
 El Gobernador Presidente, Pedro Labrador.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
 de la  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

La Direccion general del Tesoro público y loterías en 15 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teodora Mateo, hija de don Julian Miliciano Nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zamora 17 de Noviembre de 1869.—  
 Federico de Ardanaz.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
 DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia en 4 del actual la orden siguiente.

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 27 del mes último lo que sigue.— El señor Presidente de las Cortes constituyentes se ha servido dirigirme, con fecha 24 del actual, la comunicacion siguiente.—Excmo. señor: Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente a esta Presidencia, desconociendo sin duda la forma en que deberian verificarlo; y con objeto de evitar la repeticion de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las ordenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependen, que solo por conducto de V. E. ó de los señores Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.—Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole por tanto la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo, se de conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicacion inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas, y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes —De la propia orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. á los efectos oportunos.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno ha acordado se guarde y cumpla y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este Territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios del orden judicial.

Valladolid 17 de Noviembre de 1869.  
 —Manuel Zamora Calvo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de artículos al pormayor y menor.*

Carne de vaca, de 4'400 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal de 6,500 á 6,600 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'256 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido..... 816 fanegas.

Precio medio..... 4'456 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**Ayuntamiento popular de Vadillo.**

Esta Corporacion, cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la Instruccion del impuesto personal de 10 de Agosto último, ha fijado el plazo de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el reparto del concepto, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten en este distrito ajustadas al modelo, núm. 2.º estampado á continuacion de la referida Instruccion en el Boletin oficial, núm. 20 del 16 de citado Agosto, de manifiesto en dicha Secretaria, á cuyo fin tendrán presente los Jefes de familia lo que disponen los arts. 3.º, 26, 27, 33, 42 y 43 de la mencionada Instruccion.

Vadillo de la Guareña 12 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Antonio Hernaudez.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Palacios, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Badilla.**

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito para el año económico actual, ha acordado fijar el plazo de ocho días, contados desde la publicacion del presente anuncio el Boletin oficial de la provincia, y en cumplimiento del art. 25 de la instruccion del mismo, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que disfruten en esta villa; advirtiéndole á los contribuyentes forasteros tengan en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º de la referida instruccion; en la inteligencia que de no hacerlo así procederá la Junta á fijar sus haberes con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la misma.

Badilla 12 de Noviembre de 1869.—  
 El Alcalde, Alonso Andrés.—Narciso Parda, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Pobladura de Valderaduey.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma acordó anunciarlo al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de rejir en el actual año económico, presenten en la Secretaria municipal en el improrogable término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, ajustadas al modelo unido á la instruccion de 10 de Agosto último; advirtiéndole que de no hacerlo así, la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instruccion.

Pobladura de Valderaduey 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Gil.—Miguel Garcia, Secretario.

**Ayuntamiento popular de San Marcial.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico, en cumplimiento del artículo 25 de la instruccion del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho días, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este término disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 3.º de la instruccion referida; en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

San Marcial 9 de Noviembre de 1869.—  
 —El Alcalde, Hermenegildo Rodríguez.

# PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de OCTUBRE último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Pesas y medidas legales de Castilla.															
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		CARNES.		PAJA.					
	Trigo.	Ceba- da.	Centé- no.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Trigo.	Ceba- da.	Centé- no.	Maiz.	Carne- ro.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	
Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	Esc. MI.	
Alcañices	3'000	1'760	2'300		1'900	3'700	7'800	1'700		0'406	0'400					
Beravente	3'600	1'800	1'800		2'000		8'000	1'200	4'000	0'100	0'500	0'200				
Be. millo de Sayago.	3'600	1'500	2'000		2'500		8'000	1'300	3'200	0'150	0'400	0'100				
Fuente sauco	3'500	1'500	1'600		3'600	2'800	6'800	1'300	3'000	0'118	0'350	0'100				
Puebla de Sanabria.	4'800	3'600	3'300		4'200	3'500	7'600	1'500	3'500	0'118	0'400	0'250				
Toro.	3'200	1'800	2'600		2'600	2'700	6'600	1'500	3'200	0'110	0'350	0'300				
Villalpando.	3'600	1'250	2'100		2'600	2'600	7'500	1'200	2'400	0'148	0'400	0'200				
Zamora.	3'575	1'500	1'800		2'500	3'200	6'100	1'400	3'200	0'118	0'350	0'200				
TOTALES.	28'875	14'350	17'500		19'300	19'500	57'800	10'700	22'500	0'744	3'150	1'150	0'100			
Precio-medio general en la provincia.	3'609	1'793	2'187		2'757	3'083	7'225	1'157	3'214	0'124	0'393	0'191	0'183			

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Escudos.	Mrs.	Escudos.	Mrs.
Puebla de Sanabria.	5'400	9'730	5'585	2'162
Alcañices.	3'100	5'585		
Puebla de Sanabria.	4'200	7'567		
Villalpando.	1'200	2'162		

Zamora 15 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,  
Pedro Labrador.